

Interlocutorio: No. 578
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Juan Camilo Salazar Ríos
Demandado: Esperanza Cataño Salazar
Radicado: 2023-00130-00

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que el apoderado demandante solicitó realizar el secuestro del inmueble embargado.

Revisado el expediente no se encontró prueba de la inscripción de la medida cautelar en el certificado de tradición.

Riosucio, Caldas, 22 de agosto de 2023


ALEJANDRA CARONA JARAMILLO
Secretaria

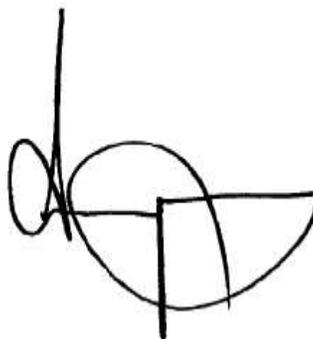
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL RIOSUCIO - CALDAS

Riosucio, Caldas, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el memorial presentado por la parte demandante y comoquiera que no está demostrada la inscripción del embargo decretado, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS. NIEGA la solicitud de secuestro formulada, por no acreditarse lo requisitos necesarios para la procedencia tal y como lo ordena el artículo 601 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL MUNICIPAL RIOSUCIO, CALDAS LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 104 DEL 23 DE agosto DE 2023 ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO Secretaria
